



CIRCULAR N° 2196

SANTIAGO, 18 MAR 2005

**SOLICITA DISTRIBUCION DE PENSIONES VIGENTES A
BRIL DEL AÑO 2005 SEGUN TIPO DE PENSION, POR EDAD
Y TRAMO DE RENTA**

Para los estudios que debe realizar esta Superintendencia, se requiere que esa Institución remita la información que se señala a continuación:

- a) Distribución de las pensiones vigentes al 1° de abril del año 2005 según año de nacimiento del beneficiario, separadas según sexo y los siguientes tipos de pensión: vejez, invalidez, antigüedad, otras jubilaciones, viudez, madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, orfandad, montepíos y otras pensiones de sobrevivencia.

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en la edad respectiva.

- b) Distribución según tramos de renta de las pensiones vigentes al 1° de abril de 2005, separadas según sexo y los siguientes tipos de pensión: vejez, invalidez, antigüedad, otras jubilaciones, viudez, madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, orfandad, montepíos y otras pensiones de sobrevivencia.

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en el respectivo tramo, según la fracción de la pensión que se le haya asignado, incluyéndolos en las pensiones de viudez, orfandad u otros sobrevivientes, según corresponda. Sólo en el caso de aquellos montepíos en que sea imposible diferenciar la parte que le corresponde a cada uno de los beneficiarios, se informará el total como una sola pensión y se considerará como montepío.

Para efectos de determinar el tramo en el que debe ser ubicada cada pensión, deberá considerarse el valor bruto de las pensiones. Tratándose de viudas y madres de hijos de filiación no matrimonial, no se deberá incluir en el valor de la pensión las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403, 19.539 y 19.953.

- c) Número de pensiones mínimas vigentes al 1° de abril de 2005, desglosado por tipo de pensión mínima, conforme a los montos establecidos en la Circular N° 2.174, del 9 de diciembre de 2004, de esta Superintendencia

Cabe señalar, que al informarse las pensiones mínimas de acuerdo con el detalle antes indicado, deberá incluirse además el dato correspondiente al número de aquellas pensiones que tienen carácter de mínimas del artículo 26 de la Ley N° 15.386, pero sus valores son diferentes a los indicados en la Circular N° 2.174, de este Organismo, desglosado según los diferentes tipos de pensión y según si se trata de pensiones para menores de 70 años de edad, para pensionados de 70 años o más de edad pero menores de 75 años, o para pensionados de 75 o más años de edad.

- d) Número de bonificaciones de la Ley N° 19.403, vigentes al 1° de abril de 2005, desglosadas según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la citada Circular N° 2.174.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.403, de montos inferiores a los indicados en la Circular recién mencionada, para el respectivo tipo de pensión.

- e) Número de bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.539, vigentes al 1° de abril de 2005, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 2.174, antes citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.539, de montos inferiores a los indicados en la mencionada Circular, para el respectivo tipo de pensión.

- f) Número de bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.953, vigentes al 1° de abril de 2005, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 2.174, antes citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.953, de montos inferiores a los indicados en la mencionada Circular, para el respectivo tipo de pensión.

- g) Distribución según tramos de renta de las pensiones de viudez y de las pensiones de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, vigentes al 1° de abril de 2005, considerando para ello no sólo la pensión bruta, sino también las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403 y 19.539 y 19.953, percibidas durante dicho mes.

Para un mayor ordenamiento, se remiten los formatos de los cuadros en los que deberá remitirse la información solicitada en esta Circular.

En el caso del INP la información solicitada en las letras anteriores deberá enviarse en forma separada según ex Caja y según se trate de pensiones de regímenes de pensiones, de la Ley N° 16.744, o del D.L. N°869, de 1975.

Agradeceré a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que la información solicitada sea remitida a esta Superintendencia a más tardar el 25 de abril del año 2005. Además, para una mayor rapidez en su tabulación, la información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico a la dirección hfernandez@suseso.gov.cl en formato de planilla excel, sin que esto signifique quedar exento del envío de la información por conducto regular.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE


VEOA

DISTRIBUCION

- P. (se adjuntan formatos)
- PREDNA (se adjuntan formatos)
- PRECA (se adjuntan formatos)
- Actualidades de Empleadores (se adjuntan formatos)
- Administración (se adjuntan formatos)

**NUMERO DE PENSIONES POR AÑO DE NACIMIENTO, TIPO DE PENSION Y SEXO
PENSIONES LEYES ESPECIALES (1)
ABRIL 2005**

AÑO DE NACIMIENTO	VEJEZ		INVALIDEZ		ANTICIPADO		TOTAL ABONAC.		VIUDEZ		ORFANDAD		MADRE = PLAC. NO MATRM		OTRAS SOBREV.		TOTAL SOBREVIV.		TOTAL PENSION Hombre Mujer	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer		
2005																				
2004																				
2003																				
2002																				
2001																				
2000																				
1999																				
1998																				
1997																				
...																				
TOTAL																				

(1) Informar en hojas separadas pensiones ley N° 19.234, pensiones Ley N° 19.123, pensiones Ley N° 19.992

**NÚMERO DE PENSIONES POR AÑO DE NACIMIENTO, TIPO DE PENSION Y SEXO
PENSIONES ASISTENCIALES D.L. N° 869, DE 1975
ABRIL 2005**

NÚMERO DE NACIMIENTO	VEJEZ		INVALIDEZ		DISCAPACIDAD MENTAL		TOTAL PENSIONES	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
2005								
2004								
2003								
2002								
2001								
2000								
1999								
1998								
1997								
...								
...								
...								
TOTAL	-							

**NUMERO DE PENSIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDADES
PENSIONES LEYES ESPECIALES (1)
ABRIL 2005**

RANGOS DE RENTA DESDE	HASTA	VEJEZ		INVALIDEZ		ANTIGÜEDAD		TOTAL JUBILAC.		VIUDEZ		CIBRANDO		MADRE H.FILIC. NO MATRIM.		OTRAS SOBREV.		TOTAL SOBREVIV.		TOTAL PENSIONES		
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
0	10 000																					
10.001	20 000																					
20 001	30 000																					
30 001	40 000																					
40 001	50 000																					
50.001	60 000																					
60 001	70 000																					
70 001	80 000																					
80 001	90 000																					
90 001	100 000																					
100 001	120 000																					
120 001	140 000																					
140 001	160 000																					
160 001	180 000																					
180 001	200 000																					
200 001	250 000																					
250 001	300 000																					
300 001	350 000																					
350 001	400 000																					
400 001	450 000																					
450 001	500 000																					
500 001	600 000																					
600 001	700 000																					
700 001	791 577																					
791 578	791 578																					
791 579	900 000																					
900 001	1 000 000																					
1 000 001	y más																					
TOTAL																						

(1) Informar en hojas separadas pensiones Ley N° 10 234 pensiones Ley N° 19 123, pensiones Ley N° 19 992

ESTADÍSTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - 1997 - 1998

ABRIL 2005

	ANTIGÜEDAD	VEJEZ	INVALIDEZ OTR JUBI.	SUBTOTAL JUBILACIONES	VIUEZ		OTRAS		CONVIVIENTE		SUBTOTAL SOBREV.	TOTAL
					SOBREV.	CHILDS	SOBREV.	CHILDS	SOBREV.	CHILDS		
MENORES DE 70 AÑOS DE EDAD												
ARTICULO 24 LEY Nº 15.387												
ARTICULO 26 LEY Nº 15.386												
ARTICULO 27 LEY Nº 15.386												
ARTICULO 39 LEY Nº 10.662												
SUBTOTAL												
DE 70 AÑOS Y MAS Y MENORES DE 75												
ARTICULO 24 LEY Nº 15.387												
ARTICULO 26 LEY Nº 15.386												
ARTICULO 27 LEY Nº 15.386												
ARTICULO 39 LEY Nº 10.662												
SUBTOTAL												
DE 75 AÑOS Y MAS												
ARTICULO 24 LEY Nº 15.387												
ARTICULO 26 LEY Nº 15.386												
ARTICULO 27 LEY Nº 15.386												
SUBTOTAL												
SUBTOTAL												
ARTICULO 24 LEY Nº 15.387												
ARTICULO 26 LEY Nº 15.386												
ARTICULO 27 LEY Nº 15.386												
ARTICULO 39 LEY Nº 10.662												
MINIMAS VALORES DIFERENTES												
TOTAL MINIMAS												

NUMERO DE BONIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LEY
ABRIL DE 2005

TIPO DE BONIFICACIÓN	VIUDAS		MADRE DE LOS H DE FILIAC NO MATRIMONIAL		TOTAL	
	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos
A.- LEY N° 19.403 MENORES DE 70 DE 70 Y MÁS MONTOS INFERIORES			•			
B.- LEY N° 19.539 MENORES DE 70 DE 70 Y MÁS MONTOS INFERIORES						
C.- LEY N° 19.953 DE 75 AÑOS Y MAS MONTOS INFERIORES						
TOTAL BONIFICACIONES (A+B+C)						

Código A1108-2015-
0485

GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

16-03-05

Roberto Yezucha
ca. oficina

no te convenza, no se le pasó
a los cuadros porque no se en-
ta a todas las entidades, por tan-
to para la Circular, en el Depto.
entán a cada entidad los forma-
corresponden. En consecuencia
imprimis nuevamente la hoja 2

Lina Quiroga
el 6/10/1984

Para los tratados de
nue circulares, pero se confunden
ades para cada institución
és se puede valer la informa-

fuieres conversamos

aduan 1. No 11/10/84

f) Número de bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.953, vigentes al 1° de abril de 2005, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 2.174, antes citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.953, de montos inferiores a los indicados en la mencionada Circular, para el respectivo tipo de pensión.

g) Distribución según tramos de renta de las pensiones de viudez y de las pensiones de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, vigentes al 1° de abril de 2005, considerando para ello no sólo la pensión bruta, sino también las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403 y 19.539 y 19.953, percibidas durante dicho mes.

Para un mayor ordenamiento, se remiten los formatos de los cuadros en los que deberá remitirse la información solicitada en esta Circular. ~~(Ver en el Anexo 1)~~ ? ①

En el caso del INP la información solicitada en las letras anteriores deberá enviarse en forma separada según ex Caja y según se trate de pensiones de regimenes de pensiones, de la Ley N° 16.744, o del D.L. N°869, de 1975.

2. Agradeceré a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que la información solicitada sea remitida a esta Superintendencia a más tardar el 25 de abril del año 2005. Además, para una mayor rapidez en su tabulación, la información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico a la dirección hfernandez@suseso.gov.cl en formato de planilla excel, sin que esto signifique quedar exento del envío de la información por conducto regular.

Saluda atentamente a Ud.,

JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE


MEGAVEGA

DISTRIBUCION

- I.N.P. (se adjuntan formatos)
- CAPREDENA (se adjuntan formatos)
- DIPRECA (se adjuntan formatos)
- Mutualidades de Empleadores (se adjuntan formatos)
- Tesorería (se adjuntan formatos)

? ②

① y ② :

Señal si se remiten cuadros a cada institución, según corresponda, en sus respectivas posesiones no a los cuadros, pero sí al menos, indicar nº de cuadros adjuntos a cada institución.

Gracias / 2/4

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL

DE José Manuel V.

A Era Eliana Pulido
Seje Apto Actuarial

FECHA 28/01/05

Eliana: pero fue necesario, dado
la extensión de la información, adjuntar
a la circular el formato de los cuadros
que contextualizan la información solicitada
para cada caso -

Además tengo las siguientes dudas:...

Superintendencia de Seguridad Social

Código Expte. AU08-2005-00565 **Fecha Ingreso**
Presado CIRCULAR **N° Rut**
Corriente **N° Rut**
CATEGORIA SOLICITA DISTRIBUCION PENSIONES VIGENTES FEBRERO 2005
Beneficiarios acumulados:

CHA	21.01.2005	De MARIA E. GOMEZ	A SRA. ELIANA QUIROGA
-----	------------	-------------------	-----------------------

Reservaciones

cha	21/1/05	De EQA	A Srta Superintendente
-----	---------	--------	------------------------

Reservaciones

cha	25/01/05	De XEG	A Labiba.
-----	----------	--------	-----------

Reservaciones

cha	28/01/05	De LABIBE	A EQA
-----	----------	-----------	-------

Reservaciones

cha	21/01/05	De EQA	A HFF
-----	----------	--------	-------

Reservaciones

cha	1/1/05	De HFF	A ETS
-----	--------	--------	-------

Reservaciones

cha	28/2/05	De Emilio Torres	A Srta. María E. Quiroga
-----	---------	------------------	--------------------------

Reservaciones: Visación, luego a Eliana.

2/3/05	MEBA	EQA	
--------	------	-----	--

11/03/05 Eliana Quiroga Srta. Fabrice Yumbha
 Rehecha adjuntando formatos de cuadros requeridos

11/03/05 Srta LABIBE YUMBHA Srta ELIANA QUIROGA

FAVOR SEPARAR CIRCULARES Srta. Intendente
 16/03/05 Eliana Quiroga

Para visación OK JSP. - pase a Sr. Superintendente



CIRCULAR N°

SANTIAGO,

*Sus firma
u fecha*


**SOLICITA DISTRIBUCION DE PENSIONES VIGENTES A
FEBRERO DEL AÑO 2005 SEGUN TIPO DE PENSION, POR
EDAD Y TRAMO DE RENTA**

1. Para los estudios que debe realizar esta Superintendencia, se requiere que esa Institución remita la información que se señala a continuación:

- a) Distribución de las pensiones vigentes al 1° de febrero del año 2005 según año de nacimiento del beneficiario, separadas según sexo y los siguientes tipos de pensión: vejez, invalidez, antigüedad, otras jubilaciones, viudez, madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, orfandad, montepíos y otras pensiones de sobrevivencia.

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en la edad respectiva.

- b) Distribución según tramos de renta de las pensiones vigentes al 1° de febrero de 2005, separadas según sexo y los siguientes tipos de pensión: vejez, invalidez, antigüedad, otras jubilaciones, viudez, madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, orfandad, montepíos y otras pensiones de sobrevivencia.

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en el respectivo tramo, según la fracción de la pensión que se le haya asignado, incluyéndolos en las pensiones de viudez, orfandad u otros sobrevivientes, según corresponda. Sólo en el caso de aquellos montepíos en que sea imposible diferenciar la parte que le corresponde a cada uno de los beneficiarios, se informará el total como una sola pensión y se considerará como montepío.

Los tramos de renta que deberán utilizarse para confeccionar las distribuciones serán los que se indican en el anexo adjunto.

Para efectos de determinar el tramo en el que debe ser ubicada cada pensión, deberá considerarse el valor bruto de las pensiones. Tratándose de viudas y madres de hijos de filiación no matrimonial, no se deberá incluir en el valor de la pensión las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403, 19.539 y 19.953.

- c) Número de pensiones mínimas vigentes al 1° de febrero de 2005, desglosado por tipo de pensión mínima, conforme a los montos establecidos en la Circular N° 2.174, del 9 de diciembre de 2004, de esta Superintendencia.

Cabe señalar, que al informarse las pensiones mínimas de acuerdo con el detalle antes indicado, deberá incluirse además el dato correspondiente al número de aquellas pensiones que tienen carácter de mínimas del artículo 26 de la Ley N° 15.386, pero sus valores son diferentes a los indicados en la Circular N° 2.174, de este Organismo, desglosado según los diferentes tipos de pensión y según si se trata de pensiones para menores de 70 años de edad, para pensionados de 70 años o más de edad pero menores de 75 años, o para pensionados de 75 o más años de edad.

- d) Número de bonificaciones de la Ley N° 19.403, vigentes al 1° de febrero de 2005, desglosadas según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la citada Circular N° 2.174.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.403, de montos inferiores a los indicados en la Circular recién mencionada, para el respectivo tipo de pensión.

- e) Número de bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.539, vigentes al 1° de febrero de 2005, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 2.174, antes citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.539, de montos inferiores a los indicados en la mencionada Circular, para el respectivo tipo de pensión.

- f) Número de bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.953, vigentes al 1° de febrero de 2005, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 2.174, antes citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.953, de montos inferiores a los indicados en la mencionada Circular, para el respectivo tipo de pensión.

- g) Distribución según tramos de renta de las pensiones de viudez y de las pensiones de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, vigentes al 1° de febrero de 2005, considerando para ello no sólo la pensión bruta, sino también las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403 y 19.539 y 19.953 percibidas durante dicho mes.

NO [Los tramos de renta que deberán utilizarse para confeccionar estas distribuciones serán los que se indican en el anexo adjunto.]

→ *

En el caso del INP la información solicitada en las letras anteriores deberá enviarse en forma separada según ex Caja y según se trate de pensiones de regimenes de pensiones, de la Ley N° 16.744, o del D.L. N°869, de 1975.

2. Agradeceré a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que la información solicitada sea remitida a esta Superintendencia a más tardar el 10 de marzo del año 2005. Además, para una mayor rapidez en su tabulación, la información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico a la dirección hfernandez@suseso.gov.cl en formato de planilla excel, sin que esto signifique quedar exento del envío de la información por conducto regular.

Saluda atentamente a Ud ,

* Para un mayor ordenamiento, se le solicita el formato de los resultados en lo que debiera presentarse la información solicitada en esta circular.

XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA


MEGA/EQA

DISTRIBUCION

- I.N.P. (adjunta anexo)
- CAPREDENA (adjunta anexo)
- DIPRECA (adjunta anexo)
- Mutualidades de Empleadores (adjunta anexo)
- Tesorería (adjunta anexo)

TRAMOS DE RENTA letras b) y g)
(En pesos)

DESDE	HASTA
0	10.000
10.001	20.000
20.001	30.000
30.001	40.000
40.001	50.000
50.001	60.000
60.001	70.000
70.001	80.000
80.001	90.000
90.001	100.000
100.001	120.000
120.001	140.000
140.001	160.000
160.001	180.000
180.001	200.000
200.001	250.000
250.001	300.000
300.001	350.000
350.001	400.000
400.001	450.000
450.001	500.000
500.001	600.000
600.001	700.000
700.001	791.577
791.578	791.578
791.579	900.000
900.001	1.000.000
1.000.001	y más